Cota, Cundinamarca 14 de febrero de 2022

**Señores**

**Interesados Invitación Abierta No. 003 de 2022**

**Ciudad**

**Respetados señores**

La Empresa de Licores de Cundinamarca remite las respuestas a las aclaraciones presentadas en la Invitación Abierta No. 003 de 2022, cuyo objeto es: *“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD Y A CARGO DE LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA Y DEL PERSONAL DE LAS DEPENDENCIAS QUE LA CONFORMAN.”*

1. **4. RESPUESTAS A LA FIRMA HONOR SERVICIOS DE SEGURIDAD LIMITADA**

**ACLARACIÓN No. 1.1**

Solicitamos armonizar el requisito de capacidad financiera conforme lo reglamentado por el decreto 597 de 2021"Por el cual se sustituyen los parágrafos transitorios del artículo 2.2.1.1.1.5.2., el parágrafo transitorio 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.6., así como el parágrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, para que los proponentes acrediten el mejor indicador financiero y organizacional de los últimos 3 años, con el fin de contribuir a la reactivación económica", lo que permitirá pluralidad en el cierre del presente proceso, al permitir acreditar la mejor vigencia Fiscal entre 2018 – 2019 – 2020.

1. **A la solicitud de reducción de indicadores financieros NUMERAL 4.3.1.**

**RESPUESTA:** La Empresa de Licores de Cundinamarca, se permite informar al observante que no le asiste la razón cuando plantea que la entidad debe regirse por los preceptos de la ley 80 y Ley 1150 o del Decreto 597 de 2021.

El artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 es la que regula las excepciones para las empresas Industriales y comerciales del estado. En la norma que se transcribe es necesario subrayar:

“*Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%),* ***estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público****, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes*”

En este sentido la Empresa de Licores de Cundinamarca desarrolla actividades comerciales en competencia con el sector privado y público, por lo que el estatuto de contratación no está regido en su totalidad por las Leyes que regulan estos procedimientos para empresas 100% públicas.

La ELC contempla, sin embargo, los principios de planeación, publicidad, concurrencia y selección objetiva. Así las cosas, se permite manifestar que los indicadores financieros establecidos obedecen a la necesidad de contar con empresas solidas financieramente para hacer frentes a las obligaciones derivadas de la relación contractual, más aún en la prestación de servicios de vigilancia, en la que uno de los factores fundamentales es el pago oportuno de los salarios, prestaciones y aportes de los trabajadores del contratista, quien debe mostrar que su solidez económica en la actualidad corresponde a los requisitos establecidos en la invitación abierta

Por lo anterior no se acepta la observación.

1. **Observación**

Solicitamos nos sean indicadas las especificaciones técnicas de los binoculares requeridos para la prestación del servicio en los 7 puestos.

**RESPUESTA** Con respecto a las características de los binoculares, se aclara que éstos deben ser Prismáticos de 8 x 42, con carcasa revestida con goma y resistentes al agua.

**3. Observación**

Respetuosamente solicitamos ampliar la fecha de cierre del presente proceso, toda vez que la confección de nuestra propuesta comercial depende de las respuestas que la administración del día 11 de febrero y la expedición de adendas el día 14 de febrero, lo que deja menos de 8 horas hábiles para la confección de la propuesta, impidiendo realizar así, el análisis adecuado de los ofrecimientos, solicitamos ampliar el cierre para el día 21 de febrero de 2022.

**RESPUESTA** No se acepta la observación, teniendo en cuenta que el contrato actual tiene vigencia hasta el 28 de febrero del 2022, por lo tanto, los términos se encuentran ajustados para que se de iniciación del nuevo contrato el 1 día del mes de marzo de 2022.

No le asiste la razón al observante cuando afirma que solo cuenta con 8 horas hábiles para la elaboración de la oferta, pues entre la fecha de expedición de adenda y el cierre hay 48 horas hábiles.

Por lo anterior no se acepta la observación.

**4. Observación**

Teniendo en cuenta que mi representada utiliza medio de comunicación celular, en el que se posee aplicativos adicionales que suplen la necesidad del servicio, tales como localizador GPS, control de rondas, comunicación ptt, nos permitimos solicitar cumplir el requisito con la acreditación de los celulares evitando así incurrir en doble medio de comunicación durante la ejecución del contrato. Tanto los dispositivos de comunicación para el esquema de seguridad como los dispositivos que se le entregaran a la administración.

**RESPUESTA** Se acepta la observación y se aclara que se podrán ofertar equipos alternativos como celulares, siempre y cuando garanticen las comunicaciones y demás actividades asociadas que son fundamentales para la prestación del servicio.

**5. Observación**

Respetuosamente solicitamos suprimir el numeral 3.4.11 toda vez que el presente proceso no cuenta con el servicio de vigilancia con apoyo de medio canino, convirtiéndose en un requisito innecesario para la presentación de la propuesta y la capacidad del proponente.

**RESPUESTA**: Se aclara al observante que, si bien es cierto que en el listado de servicios actuales o de base no existe el servicio canino, también lo es que la entidad tendrá jornadas especiales con visitantes con un perfil de riesgo elevado y requerirá el servicio con medio canino durante la ejecución del contrato a suscribir.

Por lo anterior es necesario que la empresa seleccionada cuente con todas las autorizaciones necesarias para la prestación de los servicios que se requieran durante la ejecución del contrato, de tal forma que se minimicen los riesgos jurídicos y técnicos que están asociados a la falta de capacidad jurídica y técnica por ausencia de las autorizaciones necesarias.

Por lo anterior no se acepta la observación.

**6. Observación**

Teniendo en cuenta que se trata de un perfil de mano de obra calificada con conocimientos en áreas de Seguridad y Salud en el Trabajo, nos permitimos solicitar ampliar los requisitos permitiendo así una mayor presentación de perfiles a ofertar:

1. a) Profesional en Salud Ocupacional y/o Seguridad y salud en el trabajo.
2. b) Resolución de Licencia para la prestación de servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo.
3. c) Experiencia de 05 años en cargos operativos y logísticos en empresas de vigilancia y seguridad privada atendiendo contratos similares, con vinculación mínima con la empresa de un (01) año, su vinculación se comprobará mediante y copia de las planillas de pago al sistema de seguridad social.

Los anteriores requisitos acreditan la idoneidad y experiencia del perfil requerido por la administración para el cumplimiento de la normatividad vigente del Decreto 0312 de 2019 y 1072 de 2015.

Certificado No. SC 6237-1

Incluir requisitos tan exigentes y desproporcionados tales como posgrados adicionales y resolución de consultor de la Supe vigilancia, trasgreden lo contemplado en estos perfiles de SST, limitando la pluralidad de oferentes.

No le es dable a la administración solicitar Resolución de Consultor para un cargo que dentro de sus funciones contempla la evaluación de riesgos y prevención de accidentes laborales, y no los inherentes al servicio de vigilancia y seguridad privada.

**RESPUESTA**: La Empresa de Licores se permite manifestar que los requisitos planteados en su Invitación Abierta, con aquellos que garantizan que se seleccionará la oferta que más ventajas representen para la ejecución del contrato. Los estudios y evaluación de experiencias anteriores en este tipo de contratos han llevado a los diferentes miembros del comité de estructuración del proceso a definir los lineamientos, condiciones habilitantes y ponderables que garanticen una prestación de los servicios de vigilancia de la mejor calidad.

De manera puntual, para la entidad es muy importante garantizar los procedimientos en Seguridad y Salud en el Trabajo, teniendo en cuenta la operación y los procedimientos industriales que se dan en las instalaciones de la ELC, por tal razón la entidad otorga un puntaje a un profesional con las características requeridas y la vinculación da cuenta de la estabilidad laboral de la persona ofertada y su conocimiento de los procesos de la compañía a la que pertenece, medida que reduce un riesgo de improvisación desde el primer día de actividades contractuales.

De igual manera, la licencia de SST es el documento legal con el que la persona idónea se encuentra autorizada ante las autoridades competentes para desarrollar dicha labor. En cuanto a la credencial de consultor, es importante que los profesionales que van a interactuar con la entidad y el dispositivo de seguridad tengan amplia experiencia, formación y las autorizaciones en vigilancia y seguridad privada ya que es el objeto de la presente contratación.

Finalmente, los factores no son excluyentes para la presentación de oferta, toda vez que son elementos de ponderación y no de participación

Por lo anterior su observación no es de recibo.

**7. Observación**

Solicitamos a la administración suprimir la exigencia de Especialista en Gestion de la Seguridad Industrial, higiene y gestión ambiental, toda vez que la misma, es formación académica para el perfil de SST y no el perfil operativo de Coordinador de Proyecto, siendo este exclusivamente de funciones operativas, así las cosas, se incurre en un yerro al pretender incorporar formación académica que no corresponde a la necesidad del cargo. Certificado No. SC 6237-1

Solicitamos disminuir la exigencia de 15 años, toda vez que excluye gran parte de los perfiles existentes en el Gremio de la Vigilancia, siendo este un requisito excluyente y favoreciendo a pocas compañías que cuentan con perfiles tan antiguos que incluso estarán cerca al final de su vida laboral.

Sugerimos requerir mínimo 5 años de experiencia para la obtención del puntaje.

**RESPUESTA**: La Empresa de Licores se permite manifestar que los requisitos planteados en su Invitación Abierta, con aquellos que garantizan que se seleccionará la oferta que más ventajas representen para la ejecución del contrato. Los estudios y evaluación de experiencias anteriores en este tipo de contratos han llevado a los diferentes miembros del comité de estructuración del proceso a definir los lineamientos, condiciones habilitantes y ponderables que garanticen una prestación de los servicios de vigilancia de la mejor calidad.

Los requisitos de formación y experiencia solicitados en los documentos de la invitación obedecen a estudios y análisis objetivos de las necesidades reales que tiene la entidad para contratar un servicio como este, además de las experiencias en contratos anteriores de la misma naturaleza.

Así pues, la Empresa de Licores de Cundinamarca se permite manifestar que no se acoge la observación ni la afirmación según la cual no se requiere la formación de especialista para ejercer las labores de control y dirección que se requiere. No es competencia de las empresas considerar de manera subjetiva cuáles requisitos son los que son necesarios para una función determinada dentro de la actividad contractual. Más aún cuando la referida especialización es un criterio ponderable, es decir que no vulnera el derecho o posibilidad de participación en el proceso y representa un plus adicional para la calidad del contrato, pues el coordinador, que es el cargo de enlace entre el contratista y contratante contará con el conocimiento y la experticia necesaria en todos los procedimientos de Seguridad y Salud en el Trabajo que definitivamente están asociados a la labor de seguridad privada.

En cuanto a la disminución de la vinculación de los profesionales, la entidad lo que busca con este requisito es garantizar que las personas conozcan las dinámicas organizacionales de la firma proponente y que cuente con unos niveles de adaptación mínima al cargo reduciendo posibles casos de improvisación.

Además, se busca evidenciar que conoce y tiene la trayectoria suficiente con la firma oferente para conocer sus dinámicas, procesos, políticas y procedimientos y en el análisis realizado por la entidad a procesos similares y contratos anteriores, se encontró que el tiempo adecuado es el señalado en el borrador del pliego de condiciones.

Por lo anteriormente expuesto la entidad no acoge sus observaciones.

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SU OPORTUNO SERVICIO LTDA.**

1.En referencia a la acreditación de los dos (2) contratos de experiencia limitados al sector industrial, solicitamos a la entidad no se sesgue dicha experiencia teniendo en cuenta que el servicio de vigilancia es de único objeto por lo cual, es válida la experiencia de cualquier sector.

**RESPUESTA**: La Empresa de Licores se permite manifestar que los requisitos planteados en su Invitación Abierta, con aquellos que garantizan que se seleccionará la oferta que más ventajas representen para la ejecución del contrato. Los estudios y evaluación de experiencias anteriores en este tipo de contratos han llevado a los diferentes miembros del comité de estructuración del proceso a definir los lineamientos, condiciones habilitantes y ponderables que garanticen una prestación de los servicios de vigilancia de la mejor calidad.

Es muy importante tener en cuenta las particularidades de los procesos que desarrolla la Empresa de Licores para el cumplimiento de su objeto misional, que se trata fundamentalmente de transformar las materias primas en productos elaborados, de forma masiva y su distribución.

Para la empresa es fundamental que se demuestre experiencia en por lo menos dos contratos de características iguales al que se pretende celebrar, tanto en el valor, como en las actividades, como en el cumplimiento y las características de la entidad, en cuanto objeto y procesos.

Por lo anterior no se acepta la observación.

2.En cuanto al profesional en seguridad y salud en el trabajo entendemos que las experiencias solicitadas en las diferentes puntuaciones de especialización y licencia pueden ser las mismas siempre y cuando califiquen los requerimientos.

Así mismo, solicitamos a la entidad modifique la solicitud de experiencia en cargos operativos y logísticos puesto que no son afines a las funciones del perfil mencionado.

**RESPUESTA**: La Empresa de Licores se permite manifestar que los requisitos planteados en la invitación abierta, con aquellos que garantizan que se seleccionará la oferta que más ventajas representen para la ejecución del contrato. Los estudios y evaluación de experiencias anteriores en este tipo de contratos han llevado a los diferentes miembros del comité de estructuración del proceso a definir los lineamientos, condiciones habilitantes y ponderables que garanticen una prestación de los servicios de vigilancia de la mejor calidad.

De manera puntual, para la entidad es muy importante garantizar los procedimientos en Seguridad y Salud en el Trabajo, teniendo en cuenta la operación y los procedimientos industriales que se dan en las instalaciones de la ELC, por tal razón la entidad otorga un puntaje a un profesional con las características requeridas y es importante que los profesionales que van a interactuar con la entidad y el dispositivo de seguridad tengan amplia experiencia de procesos operativos y de soporte en empresa en vigilancia y seguridad privada ya que es el objeto de la presente contratación.

Por lo anterior su observación no es de recibo.

3.Para el perfil del coordinador del proyecto, solicitamos a la entidad sea profesional en áreas administrativas e ingenierías en general, puesto que la ingeniería industrial al igual que las demás ingenierías conserva los ejes temáticos necesarios para el desarrollo de sus actividades.

**RESPUESTA**: La Empresa de Licores se permite manifestar que los requisitos planteados en su Invitación Abierta, con aquellos que garantizan que se seleccionará la oferta que más ventajas representen para la ejecución del contrato. Los estudios y evaluación de experiencias anteriores en este tipo de contratos han llevado a los diferentes miembros del comité de estructuración del proceso a definir los lineamientos, condiciones habilitantes y ponderables que garanticen una prestación de los servicios de vigilancia de la mejor calidad.

Así las cosas, además de las carreras de áreas administrativas, la carrera de ingeniería industrial es la única carrera que guarda relación directa con los procesos industriales que desarrolla la Empresa de Licores.

Los requisitos de formación y experiencia solicitados en los documentos de la invitación obedecen a estudios y análisis objetivos de las necesidades reales que tiene la entidad para contratar un servicio como este, además de las experiencias en contratos anteriores de la misma naturaleza.

Por lo anterior su observación no es de recibo.

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DELTHAC 1 SEGURIDAD LTDA.**

1. Se solicita respetuosamente a la entidad se sirvan eliminar el puntaje otorgado a los perfiles solicitados debido a que estos puntajes no ofrecen pluralidad de participación ni muestran la experiencia del personal de la compañía para prestar el servicio, siendo estos perfiles competencias específicas para determinadas compañías, otorgar dichos puntajes resulta excluyente para otras empresas que poseemos experiencia y trayectoria en el mercado, de igual manera la experiencia adquirida en otras compañía no implica que no sea experiencia. Siendo una compañía de economía mixta. Acudimos al **ARTICULO 24. DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA (…j) Cuando no exista pluralidad de oferentes…….)**

**RESPUESTA**: La Empresa de Licores se permite manifestar que los requisitos planteados en la Invitación Abierta, con aquellos que garantizan que se seleccionará la oferta que más ventajas representen para la ejecución del contrato. Los estudios y evaluación de experiencias anteriores en este tipo de contratos han llevado a los diferentes miembros del comité de estructuración del proceso a definir los lineamientos, condiciones habilitantes y ponderables que garanticen una prestación de los servicios de vigilancia de la mejor calidad.

Los requisitos de formación y experiencia solicitados en los documentos de la invitación obedecen a estudios y análisis objetivos de las necesidades reales que tiene la entidad para contratar un servicio como este, además de las experiencias en contratos anteriores de la misma naturaleza.

Así pues, la Empresa de Licores de Cundinamarca se permite manifestar que no se acoge la observación ni comparte la afirmación según la cual no se requiere la formación y experiencia requeridos para ejercer las labores de control y dirección que se requiere. No es competencia de las empresas considerar de manera subjetiva cuáles requisitos son los que son necesarios para una función determinada dentro de la actividad contractual. Más aún cuando lo requerido es ponderable, es decir que no vulnera el derecho o posibilidad de participación en el proceso y representa un plus adicional para la calidad del contrato

Por lo anteriormente expuesto la entidad no acoge sus observaciones.

1. Solicitamos a la entidad ampliar la explicación sobre el diligenciamiento del formulario 4.

**RESPUESTA**: Se aclara al observante que dicho formulario solo se debe diligenciar si se garantiza la seriedad del ofrecimiento con garantía bancaria únicamente.

1. **CREDENCIAL DE IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL DE LA EMPRESA**

Entregar copia de credenciales del personal para su identificación, expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con el Artículo 87 Decreto 356/94 y Artículo 12 Resolución 510/04

**Observación**

Solicitamos a la entidad permitir enviar algunas credenciales del personal, debido que contamos con más de mil colaboradores registrados. De ser adjudicados con el contrato entregaríamos las credenciales del personal asignado a la operación.

**RESPUESTA**: Se aclara que se deben allegar con la oferta solamente las credenciales ponderables, las del personal operativo que participará en la ejecución del contrato solo se exigirán a la empresa seleccionada.

1. **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR COLVISEG LTDA.**

1. Observación: En referencia al numeral 2.1 DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURÍDICO, agradecemos a la entidad, aceptar el pantallazo de la Superintendencia de Vigilancia donde se evidencie el trámite de la acreditación, toda vez, que la acreditación demora 21 días hábiles.

**RESPUESTA:** La Empresa de Licores de Cundinamarca se permite aclarar que se deben allegar con la oferta solamente las credenciales ponderables, las del personal operativo que participará en la ejecución del contrato solo se exigirán a la empresa seleccionada.

En cuanto al plazo para la entrega de credenciales, éste no será modificado. No obstante, se acepta el pantallazo de la Superintendencia de Vigilancia en el que se evidencie que ya se han cargado todos los documentos para la expedición de las credenciales y certificación de que se encuentran en trámite.

**2. Observación**

En referencia al numeral 3.2. RADIOS Y ELEMENTOS del pliego de condiciones, agradecemos a la entidad, aceptar como medio de comunicación radio punto a punto o celular teniendo en cuenta que Avantel funcionaba con la tecnología IDEM con tecnología 2G, por lo cual ya no se presta este servicio, ni es posible conseguir los mantenimientos.

**RESPUESTA:** La Empresa de Licores de Cundinamarca se permite manifestar que se acepta la observación y se aclara que se podrán ofertar equipos alternativos como celulares, siempre y cuando garanticen las comunicaciones y demás actividades asociadas que son fundamentales para la prestación del servicio.

**3. Observación**

En referencia a la capacidad operativa la certificación a la que hacen referencia como frente de seguridad empresarial, se debe anexar la DIJIN, mencionada en el punto 3.4.9. CERTIFICACION DE AFILIACION DE LA RED DE APOYO DE LA DIJIN

**RESPUESTA:** La Empresa de Licores de Cundinamarca se permite manifestar que efectivamente es la certificación a la que hace referencia el observante.

**3. Observación**

En referencia al numeral 3.5. manual de procedimientos, agradecemos a la entidad indicar si se tiene un numero de días establecido para el tiempo empalme

**RESPUESTA:** La Empresa de Licores de Cundinamarca se permite manifestar Se aclara al observante que el servicio debe iniciar el 1 de marzo de 2022. Por lo tanto, se cuenta desde la adjudicación hasta esta fecha de inicio.

**5. Observación:**

De acuerdo al numeral 3.6. HOJAS DE VIDA, agradezco a la entidad confirmar si se debe agregar las hojas de vida de los supervisores mencionados en el pliego de condiciones o aplica solamente adjudicatario

**RESPUESTA:** La Empresa de Licores de Cundinamarca se permite aclarar que las hojas de vida del personal operativo se deben entregar para el acta de inicio, incluidas las de los supervisores.

6. Observación:

De acuerdo al numeral 3.7, agradecemos a la entidad se acepte certificación en cualquier sector y no específicamente en industrial ya que

en la experiencia o por lo menos una de ellas.

**RESPUESTA:** La Empresa de Licores se permite manifestar que los requisitos planteados en la Invitación Abierta, con aquellos que garantizan que se seleccionará la oferta que más ventajas representen para la ejecución del contrato. Los estudios y evaluación de experiencias anteriores en este tipo de contratos han llevado a los diferentes miembros del comité de estructuración del proceso a definir los lineamientos, condiciones habilitantes y ponderables que garanticen una prestación de los servicios de vigilancia de la mejor calidad.

Es muy importante tener en cuenta las particularidades de los procesos que desarrolla la Empresa de Licores para el cumplimiento de su objeto misional, que se trata fundamentalmente de transformar las materias primas en productos elaborados, de forma masiva y su distribución.

Para la empresa es fundamental que se demuestre experiencia en por lo menos dos contratos de características iguales al que se pretende celebrar, tanto en el valor, como en las actividades, como en el cumplimiento y las características de la entidad, en cuanto objeto y procesos.

Por lo anterior no se acepta la observación.

**7. Observación**

Con respecto al numeral 3.8.2. COORDINADOR DEL PROYECTO (250

PUNTOS)

Agradecemos muy cordialmente a la entidad, aceptar una experiencia

minina de 6 años como asignación del puntaje máximo:

La Empresa de Licores se permite manifestar que los requisitos planteados en su Invitación Abierta, con aquellos que garantizan que se seleccionará la oferta que más ventajas representen para la ejecución del contrato. Los estudios y evaluación de experiencias anteriores en este tipo de contratos han llevado a los diferentes miembros del comité de estructuración del proceso a definir los lineamientos, condiciones habilitantes y ponderables que garanticen una prestación de los servicios de vigilancia de la mejor calidad.

Así las cosas, los requisitos de formación y experiencia solicitados en los documentos de la invitación obedecen a estudios y análisis objetivos de las necesidades reales que tiene la entidad para contratar un servicio como este, además de las experiencias en contratos anteriores de la misma naturaleza.

Por lo anterior su observación no es de recibo.

**OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS COLVISEG LTDA.**

En referencia a la póliza de responsabilidad Civil, solicitamos muy cordialmente aclarar a la entidad si se acepta la póliza de responsabilidad

civil de la empresa que cuenta con un monto de 5.000.000.000 millones de

pesos y cumple con lo exigido por la superintendencia de Vigilancia.

* 1. **A LAS GARANTÍAS CONTRACTUALES**

En cuanto a la Póliza de Responsabilidad Civil, nos permitimos aclarar que se trata de una garantía contractual, es decir específica para el contrato a suscribir con la Empresa de Licores de Cundinamarca y no la póliza general con la que cuenta la empresa y que es la exigida por el Decreto 356 de 1994.

En cuanto a la póliza de cumplimiento, la entidad en su autonomía y de acuerdo con los análisis de riesgos y la dinámica de esta actividad ha determinado que el porcentaje plasmado en la invitación es el adecuado para el tipo de contrato a suscribir.

Por lo anterior sus solicitudes no se aceptan.

Sin otro Particular.

(Original Firmado)

**SANDRA MILENA CUBILLOS GONZALEZ**

Jefe Oficina Asesora Jurídica y contractual

(Original Firmado)

**JORGE RICARDO ROMERO FLORIDO**

Subgerente de Administrativo (e)